



QUADERNI DI  
MEDIEVAL SOPHIA

benr. vi. magn' Romanorū Imperator

Virtutes

fortitudo

Virtutes. Iusticia

# Potere, governo, opposizione politica e rivendicazioni socio-economiche nel Mediterraneo medievale

a cura di

Maria Pia Alberzoni - Patrizia Sardina

clarior clar

Rota fortuna  
ne

Fortuna rogat uirtutes  
et i glorio eay let re  
pullam passa est  
descendo nunatitae



2021

lancred  
infim' dei totu







QUADERNI DI  
MEDIAEVAL SOPHIA

---

1

Direttore  
Patrizia Sardina

Vicedirettore  
Daniela Santoro

Direttore  
editoriale  
Diego Ciccarelli



Potere, governo, opposizione  
politica e rivendicazioni  
socio-economiche nel  
Mediterraneo medievale

a cura di  
Maria Pia Alberzoni - Patrizia Sardina



2021

Tutte le collane editoriali dell'*Officina di Studi Medievali* sono sottoposte a valutazione da parte di revisori anonimi. Il contenuto di ogni volume è approvato da componenti del Comitato Scientifico ed editoriale dell'*Officina* o da altri specialisti che vengono scelti e periodicamente resi noti.

---

All the editorial series of the *Officina di Studi Medievali* are peer-reviewed series. The content of each volume is assessed by members of Advisory Board of the *Officina* or by other specialists who are chosen and whose names are periodically made known.

Maria Pia ALBERZONI, <i>Prefazione</i>	IX
Patrizia SARDINA, <i>Uno sguardo d'insieme</i>	1
I. GLI "SCRITTORI DI STORIA" E IL POTERE	
Armando BISANTI, <i>Potere, consenso e dissenso nell'Ystoriola Langobardorum Beneventum degentium di Erchemperto</i>	19
Pietro COLLETTA, <i>Potere e consenso nella storiografia siciliana del Quattrocento: prospettiva monarchica e istanze municipali</i>	37
II. REGALITÀ, POTERE E NEGOZIAZIONE	
Ètienne DOUBLIER, <i>Dalla imitatio regis alla imitatio Mathildis. Enrico IV ed Enrico V di fronte ai poteri locali in area emiliana</i>	57
Marcello PACIFICO, <i>Fideles coronae: la Chiesa nella costruzione del consenso al progetto imperiale di Federico II</i>	77
Eloísa RAMIREZ VAQUERO, <i>Conflictos en la ciudad, conflictos desde la ciudad. Navarra, s. XIII-XV</i>	105
Giovanni SERRELI, <i>Dissenso politico o rivendicazioni socio economiche? Il "Braccio dei Sardi" al Parlamento del 1355</i>	123
Salvatore FODALE, <i>Le voci degli sconfitti: tre suppliche di oppositori al governo dei Martini in Sicilia</i>	139
Laura SCIASCIA, <i>Signuri ki aia cumpagnuni, quel che Sicilia non vuole</i>	149
Martina DEL POPOLO, <i>Matronage e potere. Le strategie di governo delle regine consorti dell'Europa medievale alla luce delle prospettive storiografiche dei Queenship Studies</i>	155
III. POTERE SIGNORILE, GOVERNO CITTADINO, CONSENSO E OPPOSIZIONE	
Patrizia SARDINA, <i>Potere signorile, consenso, dissenso e controllo del territorio nella Sicilia del Trecento: l'esempio dei Chiaromonte</i>	171
Daniela SANTORO, <i>Oppositori a Messina nel Trecento. Il caso di Enrico Rosso</i>	193

---

Maria Antonietta Russo, <i>L'esercizio del potere tra consenso e opposizione nella Sicilia del XIV secolo: il caso dei signori di Sciacca</i>	205
Francesco Paolo Tocco, «Bisognavano cose virtuose e virili, e non disoneste mollezze di donne». Sull'impossibile consenso di Firenze a Niccolò Acciaiuoli	223
Mafalda TONIAZZI, <i>Ebrei e dissenso: alcuni esempi toscani di tardo Medioevo</i>	237
<i>Abstracts</i>	245
<i>Indice dei nomi</i>	261
<i>Indice dei luoghi</i>	279

## Conflictos en la ciudad, conflictos desde la ciudad. Navarra, s. XIII-XV

Navarra cuenta con un escenario urbano medieval relativamente modesto en sus dimensiones y peso socioeconómico; a cambio, esta escala admite aportar claves interpretativas de interés. Situaciones concretas de banderías urbanas nos llevan al análisis de la conflictividad interna, pero conviene ubicarlas en una esfera más amplia donde también actúan los poderes públicos, en particular la corona. La atención aquí se centrará, no tanto en la lucha de facciones en sí, su casuística, sino sobre todo en su papel como campo de injerencia del poder regio: ¿qué hace la corona, cuándo lo hace? ¿es efectiva? Esas preguntas serán el hilo conductor de lo que sigue porque en la actuación regia final se despliega una intervención que forma parte de la concepción misma de los deberes del soberano.

Analizar las luchas entre facciones urbanas en Navarra obliga a una reflexión previa respecto a qué entendemos por tales en un reino de pequeño tamaño. Conviene tener en cuenta que la población urbana de Navarra es casi exclusivamente franca,<sup>1</sup> con importante ausencia nobiliaria, a excepción quizá de la *Civitas* de Pamplona, de la que se tratará luego. En el período medieval no es posible hablar de luchas *nobiliarias* en el contexto urbano navarro, si bien los mecanismos de enfrentamiento de linajes urbanos no son necesariamente distintos a los que cabe detectar en los enfrentamientos entre los nobiliarios del entorno rural o señorial: problemas de control de espacios, de las fuentes de riqueza, de intereses, o de la proximidad al poder político; disensiones relacionadas con vínculos de solidaridad familiar, mercantil, económica, o por el control municipal. Junto a las proporciones reducidas del reino y la evidente proximidad del poder regio, con los matices que luego se verán, otros aspectos son relevantes. Primero, una cierta sensación de escasez – o de irrelevancia – de revueltas o motines internos, sobre todo de carácter social. Este perfil de alteraciones no abunda y se inserta en circunstancias aparentemente alejadas de problemas vinculados a cuestiones sociales. Llama la atención, además, la poca información relativa a una eventual banderización interna de las ciudades en las luchas civiles del siglo XV, que tienen un carácter nobiliario muy importante. Hay ciudades que se alinean con uno u otro bando, agramon-

<sup>1</sup> La bibliografía más reciente en las dos últimas aportaciones en este sentido: E. RAMÍREZ VAQUERO, *El despliegue de la red urbana en Navarra. Espacios y movilidad entre el Adour y el Ebro (s. XI-XIII)*, in «Príncipe de Viana» 76 (2015), pp. 71-108; EAD. *La ciudad y el rey: renovación de la red urbana medieval de Navarra al final de la Edad Media*, in «Anuario de Estudios Medievales» 48.1 (2018), pp. 49-80.

teses o beaumonteses, sin que conozcamos realmente el motivo, aunque sospechemos su relación con la presencia mayor o menor del rey o el príncipe en ellas; o con la de algunos de sus más fieles servidores entre la parentela de corporaciones, cabildos o guarniciones. Resulta impensable que en las ciudades no se hubiera producido una escisión de facciones, como en el estamento nobiliario y en el Clero, y hay que especular que sin duda lo conocemos mal; la información no parece aportar evidencias claras en ese sentido al menos hasta los años sesenta del siglo XV.

Como punto de partida, cabe proponer que la casuística de la conflictividad urbana navarra podría agruparse en al menos dos grandes escenarios, aunque haya contextos de solapamiento. El primero implica problemas que tienen lugar dentro de la ciudad, y ahí cabría distinguir tres situaciones esenciales. La primera, relativa a facciones, ligas o partidos burgueses que se enfrentan o compiten entre sí. La segunda se refiere a desórdenes públicos, esencialmente vinculados a diverso tipo de delincuencia. Y la tercera atañe a posibles revueltas o motines de corte social. En todos ellos se puede distinguir un marco de referencia interno: la ciudad. El segundo escenario es el referido a conflictos proyectados hacia el exterior; su marco de referencia es ajeno y puede generar solidaridades entre ciudades. Y también ahí cabe distinguir tres situaciones básicas: Casos donde una ciudad se sitúa y actúa frente al poder regio o señorial; aquellos en que las ciudades se alinean con unos u otros bandos ajenos (en la guerra civil indicada, por ejemplo). Y finalmente hay que considerar posibles conflictos entre ciudades. Como ya se ha adelantado, pueden deslizarse vínculos entre ambos conjuntos, y cabe considerar que el segundo puede presentar mayor complejidad, por la mayor envergadura quizá, del fenómeno.<sup>2</sup> El primero, en cambio, es el que nos lleva de manera más directa a la dialéctica interna de la sociedad urbana, su conflictividad y la acción de control de la misma.

Conviene tener en cuenta además, y eludiendo una caracterización exhaustiva, al menos dos rasgos muy significativos del panorama urbano del reino en los siglos XIII-XV. Primero, la ausencia de centros urbanos de más de 1.500 fuegos (familias, con una connotación de unidades fiscales), incluso contando la conurbación de los tres núcleos pamploneses como un solo conjunto. Y sólo hay cuatro localidades con más de 1.000 a mediados del siglo XIV (el conjunto de Pamplona, Tudela, Estella y Olite).<sup>3</sup> Y segundo, el peso que la noción jurídica para definir el mundo urbano navarro ha tenido tradicionalmente en la historiografía. El estatuto foral franco se supone imprescindible para la consideración de “buena villa” con derecho a un asiento en los estados generales o cortes, al menos hasta casi el siglo XV, en que se introducen algunos matices. Pero paradójicamente hay centros con volúmenes demográficos sig-

<sup>2</sup> EAD., «The construction of an identity: urban centres and their relationship with the Crown in Navarre (13<sup>th</sup>-15<sup>th</sup> centuries)», in *Engineering memory and identity practices: politics and economics in Castile and Navarre in the Late Middle Ages*, Brill, Leyden 2021, pp. 307-328.

<sup>3</sup> Para los datos demográficos, J. CARRASCO, *La población de Navarra en el siglo XIV*, EUNSA, Pamplona 1973.

nificativos que no se consideran una realidad urbana, por carecer de la franquicia. Y no se trata únicamente de una visión historiográfica, discutible; ciertamente sólo estas poblaciones se califican como francas en la documentación, y sólo ellas se sientan en las Cortes. Interesa mucho el debate respecto a si sólo la condición jurídica debe ser definitoria, por más que desde la perspectiva política del siglo XIII y XIV su relevancia parezca decisiva. Las concesiones forales de franquicia ya tardías (s. XV), y otros elementos significativos desde la segunda mitad del siglo XIV, junto a la percepción de que es la corona misma, acompañada de los propios núcleos enfranquecidos, quien va definiendo, a lo largo del siglo XIII, qué entiende por “buena villa”, o quien puede o no acudir a los Estados,<sup>4</sup> ha llevado a análisis más específicos y algo distintos sobre el concepto de “urbanidad”.<sup>5</sup>

Con estas premisas, cabe intentar presentar un panorama de los conflictos urbanos de la Navarra pleno y bajomedieval que permita valorar, tanto los dos conjuntos de problemas antes señalados, como sus imprescindibles interconexiones. Aquí me centraré específicamente en dos conflictos concretos; uno “desde” pero quizá también “entre” burgos, y el otro “en” el seno de una ciudad. Ambos en un marco de proyección esencial: la acción del poder regio.

El primero se refiere a Pamplona, que presenta una fisonomía singular, resultado de una secuencia de fundaciones urbanas adyacentes y en el mismo contexto señorial episcopal. Desde la disensión “entre ciudades” extremadamente próximas, y en el marco de los vaivenes jurisdiccionales entre el rey y la mitra, se enquistaba un problema de gobierno urbano que no se solucionará hasta 1423 con la intervención directa del rey en su articulación política. El segundo se centrará en Estella, escenario de un conflicto de facciones de largo recorrido temporal saldado también a principios del siglo XV por el mismo Carlos III que – entre otras cosas – también incide directamente en la forma de gobernar la ciudad. El caso estellés, menos conocido desde estos puntos de vista, será objeto de algo más de atención, considerando que puede dar unos perfiles interesantes.

Nos situamos así ante dos tipos de conflictos, de largo recorrido, con variaciones y desvíos del problema inicial y donde la corona resulta decisiva, atendiendo esencialmente a la organización del gobierno municipal.

<sup>4</sup> En el período capeto (1276-1328) se produce un vaivén de villas campesinas en las diversas reuniones subversivas y Curias generales de carácter irregular; en ellas había además una importante presencia de elementos bajonobiliarios. Y se mantiene en las asambleas vinculadas al “golpe de estado” (1328, 1329) y en las primeras Cortes de los nuevos reyes Evreux. Pero a partir de ahí quedarán totalmente barridas del escenario, donde sólo las buenas villas permanecen y donde tampoco el sector bajonobiliario consiguió configurar un cuarto brazo de las Cortes. E. RAMÍREZ VAQUERO, «Un golpe revolucionario en Navarra: 13 de marzo de 1328», in J.-P. GENET-J. M. NIETO SORIA (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Casa de Velázquez, Madrid 2005, pp. 403-430.

<sup>5</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «De buenas villas... y villas no tan buenas. La urbanización de Navarra en la Edad media», in *La ciudad de los campesinos. Villas nuevas. Pequeñas villas. Villas mercado*, Gob. de Navarra, Pamplona 2020, pp. 337-369.

## 1. La corona ante los conflictos internos pamploneses

Pamplona se conforma desde finales del siglo XII como un conjunto de tres centros urbanos bajo el señorío jurisdiccional del obispo, pero con una desigual fisonomía jurídica bien conocida, donde el primero de los burgos – con una población radicalmente foránea, teóricamente –, contaba con la versión más ventajosa del fuero; sus vecinos no aportaban beneficio directo alguno al señor, en este caso el obispo. El segundo, sin restricciones para la inmigración local, preveía censos por solar que se abonaban al señor, también el obispo, y en este mismo caso estarían luego la *Civitas* y la judería, que además entregaba sus correspondientes pechas señoriales.<sup>6</sup>

No procede reiterar la secuencia, bien sabida, de los conflictos interurbanos hasta la llamada “guerra de la Navarrería”, pero sí conviene destacar un matiz relevante para lo que ahora nos ocupa. Hoy tenemos claro que la entrada y destrucción de la *Civitas* (la Navarrería) por parte de las tropas capetas en 1276 no forma parte de una contienda interurbana, sino de un conflicto mucho más complejo que, por un lado, enfrenta a la corona misma con las fuerzas nobiliarias del reino y, por otro, culmina una larga dialéctica más o menos tensa entre la corona y la mitra por el dominio feudal de la cabeza del reino.<sup>7</sup> Y un matiz merecería más atención: probablemente hay que conectarlo también con la protección francesa a los infantes de La Cerda y la acogida en Navarra de linajes castellanos rebeldes, un aspecto que ha pasado siempre muy desapercibido y que también explica la acción castellana respecto a Navarra.<sup>8</sup> La *Civitas*, con el estatus franco más tardío y una población local de vieja raigambre que incluye elementos bajonobiliarios importantes, se había convertido desde 1274, con la llegada de la casa Capeta, en un foco esencial para los descontentos nobiliarios, propios y ajenos. La intensidad del ataque francés, al mando del senescal regio, se explica muy bien desde este escenario. Es significativo, incluso, que el poeta Anelier, soldado francés, titule su poema “la guerra de Navarra”: no tiene noción alguna de intervenir en una contienda interurbana. Él pone en evidencia, precisamente, el elemento altonobiliario subversivo y refugiado en la Navarrería. El posterior y radical descabezamiento de la nobleza del reino no hace más que confirmar este perfil bélico en el que ahora no procede ahondar.

<sup>6</sup> La bibliografía es amplia, desde los estudios que acompañan a la edición del fuero, de J. M. LACARRA-Á. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Dip. Foral de Navarra, Pamplona 1969, pp. 17-76. Lo más reciente, donde se relaciona la bibliografía más relevante, F. MIRANDA GARCÍA, «Pamplona, ciudad y señorío episcopal. Apuntes para un debate historiográfico», in G. CAVERO (ed.), *Ciudad e iglesia: el espacio y el poder, la documentación y la expresión artística*, Universidad de León, León 2011, pp. 217-243.

<sup>7</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «Pouvoir seigneurial sur les ‘villes’ de Pampelune de la fin du XIII<sup>e</sup> siècle au début du XIV<sup>e</sup> siècle», in N. COULET-O. GUYOTJEANNIN (eds.), *La ville au Moyen Âge. II. Sociétés et pouvoirs dans la ville*, CTSH, París 1998, pp. 229-244.

<sup>8</sup> Fernando de la Cerda muere en 1275, y no conviene aislar la escisión nobiliaria castellana de la que ya es clara en Navarra, ante Francia. El gobernador francés de Navarra entabla relaciones concretas con los partidarios del bando de La Cerda; su acción en Navarra y la sublevación de varios linajes filocastellanos del reino pueden ser ajenos a este contexto político, imposible de tratar aquí con detalle.

La contienda entre el rey y la mitra no es de menor calado, y su desenlace corre a la par que las consecuencias de la guerra. Un señorío que se remontaba hasta quizá el siglo X aunque lo conocemos realmente en el XI, resultaba de difícil viabilidad ya desde el siglo XII y en un reino de tan escasas dimensiones. Varios elementos resultan esenciales, pero uno de carácter político es fundamental: el “proyecto político” de la dinastía de García Ramírez, con su progresiva reformulación de una realeza que necesita asentar un poder cada vez más desligado de los lazos personales, incardinado en otros elementos legitimadores.<sup>9</sup> La atención hacia la cabeza del reino, fuera del señorío regio directo, es significativa; no deja de ser llamativo que sea precisamente Sancho el Sabio quien construya un palacio real en Pamplona, en un conjunto de solares de su propiedad en los rebordes de la *Civitas*. Tampoco es casual que García sea el primero de los reyes de Navarra enterrado en la catedral de Pamplona, donde antes (1441) había inhumando a su primera esposa, Margarita, inaugurando lo que con el tiempo y algunos vacíos se consolidará como verdadero panteón regio. La pugna con la mitra es todavía relativamente sutil en la segunda mitad del siglo XII, pero el rey ya se hace presente en la ciudad por dos vías poderosas: una residencia propia y un centro memorial regio en la sede episcopal misma. En el resto del siglo XIII la dialéctica de intromisiones del monarca en el ejercicio de la jurisdicción episcopal es conocida, pero sobre todo la crisis de 1276 brindó la ocasión y los argumentos para abrir un largo, complejo e imparable proceso de negociaciones que se saldará en 1319 con la supresión del señorío episcopal y una compensación económica nada despreciable. Pero todo volvía al realengo.

¿Por qué son relevantes estos matices? Esencialmente por un motivo. La proximidad entre los tres núcleos pamploneses, y aparte de los posibles conflictos supraurbanos y de la pugna señorial y regia, producía otro tipo de desavenencias que no deben confundirse con lo anterior, aunque sin duda los contextos se alimenten mutuamente. Aquí entra el antes comentado deslizamiento de escenarios. Porque la vecindad genera otras controversias relativas a las zonas de contacto (uso indebido – basuras o construcciones adosadas – de fosos y espacios vacíos entre los muros de cada centro urbano), experimentos de unificaciones jurisdiccionales, o debates por la altura de las murallas colindantes. A mediados del siglo XIV la *Civitas* había llegado a levantar un potente muro frente a San Nicolás, en el amplio descampado del castillo de Luis X.<sup>10</sup>

Un primer esfuerzo por acordar un único municipio había fracasado a mediados del siglo XIII, aunque los dos burgos francos mantuvieron una relativa unidad, sin la *Civitas*. Sin renunciar a la existencia de dos entidades separadas, San Saturnino y San Nicolás organizaron un único concejo “de la Veintena” (10 y 10 jurados), con reunio-

<sup>9</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «De los Sanchos a los Teobaldos: ¿Cabe replantear la Navarra del siglo XIII?», in C. ESTEPA DÍAZ-M. A. CARMONA RUIZ (eds.), *La Península Ibérica en el tiempo de las Navas de Tolosa*, Sociedad Española de Estudios Medievales, Madrid 2014, pp. 395-424.

<sup>10</sup> La secuencia puntual de todas estas desavenencias, sobre todo en J. J. MARTINENA RUIZ, *La Pamplona de los burgos y su evolución urbana (siglos XII-XVI)*, Gob. Navarra, Pamplona 1974.

nes alternativas en uno u otro lugar y acceso compartido a las arcas comunales (con un arca de dos llaves). Cabe añadir que, si hasta 1319 las quejas y conflictos atañían al obispo, incluidos los derivados de esta gestión compartida y no siempre bien avenida, desde entonces se dirigen al monarca, que habitualmente tendrá en Pamplona una pertinaz fuente de debates. Ese es el escenario de un siglo XIV donde incluso se llegan a reforzar las murallas internas entre San Nicolás y la *Civitas*.<sup>11</sup>

El reinado de Carlos III (1387-1425) nos sitúa ante un escenario muy relevante. Como monarca especialmente atento a las perspectivas del “buen gobierno”, son varias sus intervenciones para una mayor eficacia de la gestión de la monarquía y de sus recursos. Pero interesa ahora además el papel áulico de la cabeza del reino, dentro de lo que cabe considerar un programa de magnificación del poder regio. Para la mentalidad de los Evreux,<sup>12</sup> Pamplona se concibe como escenario incuestionable de la realeza, sobre todo desde el momento en que Carlos II se asiente en Navarra en 1361. Se percibe entonces un interesante desarrollo institucional regio vinculado a la ciudad: Pamplona avanza como persistente sede para las Cortes, en la catedral precisamente. Carlos III, que sin embargo no preferirá vivir en Pamplona, favoreció esa estabilización, iniciada por su padre, de Pamplona como sede de los organismos centrales de la monarquía: el tribunal superior de justicia (la Cort), la gestión del patrimonio y de la fiscalidad regia (la Cámara de Comptos y el procurador patrimonial), la salvaguarda de la documentación (el archivo real, vinculado estrechamente a las dos instituciones anteriores).<sup>13</sup> Y será lugar de coronación de todos los Evreux, Carlos III incluso con dos ceremonias, del rey y la reina por separado. Y desde luego, no hay que olvidar el papel de panteón regio articulado en torno a un centro magnífico y una secuencia emblemática.<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Todo parece indicar que la muralla descubierta en la plaza del Castillo en las excavaciones de 2001-2003, protege a la *Civitas* frente al segundo de los burgos; su construcción se ha situado en la segunda mitad del siglo XIV. Vd. E. DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, «Una muralla medieval en la plaza del Castillo de Pamplona. La fortificación de la Navarrería en el siglo XIV», in C. ERRO GASCA-I. MUGUETA MORENO (eds.), *Grupos sociales en la historia de Navarra, relaciones y derechos*, Gob. Navarra, Pamplona 2002, vol. II, pp. 83-100.

<sup>12</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «La llegada de los Evreux: viejas y nuevas prácticas de gobierno», in V. LAMAZOU-DUPLAN (ed.), *Gouverner et administrer les principautés en France Méridionale à la fin du Moyen Age (fin XIIIe-fin XVe siècle)*, Pau, [en prensa].

<sup>13</sup> La secuencia centralizadora se ve con claridad analizando las diversas instituciones implicadas, con el trasfondo del asentamiento navarro de Carlos II, desde 1361. Sobre el tribunal de la Cort, hasta que en los años setenta del siglo XIV su sede sea ya claramente Pamplona, vd. F. SEGURA URRÁ, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Gob. Navarra, Pamplona 2005, pp. 189-190. La Cámara de Comptos se asentará en la *Civitas* desde su creación en 1365 (J. ZABALO, *La administración de Navarra en el siglo XIV*, EUNSA, Pamplona 1973, p. 140), y en esas fechas el grueso del archivo real recalca asimismo en Pamplona, J. M. LACARRA, «Introducción», in J. R. CASTRO (ed.), *Catálogo del Archivo General de Navarra*, Dip. Foral de Navarra, Pamplona 1952, vol. I, pp. 6-11.

<sup>14</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «Memoria del rey-memoria de la dinastía: Otra lectura del panteón regio de Navarra», in P. SARDINA-D. SANTORO-M. RUSSO-M. PACIFICO (eds.), *Medioevo e Mediterraneo. Incontri, scambi e confronti. Studi per Salvatore Fodale*, University Press, Palermo 2021, pp. 283-302.

Estas cuestiones son relevantes, entre otras cosas, porque arrojan el expreso interés de Carlos III por dar fin a esa larga trayectoria de disensiones internas, tanto en el seno del concejo de la Veintena como las sostenidas entre los burgos y la antigua *Civitas*, que mantiene un concejo más modesto pero igualmente activo. La paz urbana resulta perentoria en este “buen gobierno” y consolidación de la cabeza del reino. Éste es el escenario que mejor explica el llamado “privilegio de la Unión”<sup>15</sup> (08.09.1423), que empieza por dirigirse a «nuestra muy noble ciudad» y se justifica (Prólogo), porque los alcaldes, jurados y universidades de las tres entidades (los detalla), han hecho ver al monarca que la causa de los muchos «debates, divisiones, discordias, escandallos, homicidios et feridas» que padecían era la existencia de «tres jurisdicciones, tres alcaldes y tres jurerías». El rey añade otro motivo muy inmediato: los disturbios que habían tenido lugar en el mes de julio anterior, ese año, a raíz de su propia entrada en la ciudad para presentar a su nieto, el príncipe Carlos de Viana. La decisión es clara y, con un curioso símil relativo a la Santísima Trinidad, se presenta como respuesta al deseo de los tres centros urbanos, que se dice han apelado al rey para poner fin a las discordias. Pero lo cierto es que la decisión forma parte, culmina, esa concepción regia de prestigio para la cabeza del reino y de concentración en Pamplona de las esencias del gobierno de la monarquía. El rey mismo lo explica: la concordia entre las tres jurisdicciones implica la suya propia. La paz en la cabeza del reino es necesaria para el sosiego del reino.

Lo que ahora más interesa respecto al Privilegio es cómo se despliega un nuevo gobierno de la ciudad que cambia por completo el sistema precedente. El nuevo diseño deroga (cap.1) las tres jurisdicciones para crear una sola, con una única universidad, cuerpo, concejo y comunidad. Va dirigido a traer la paz a la ciudad, algo que veremos reiterarse en el caso de Estella que analizaremos enseguida. Se pone de relieve una intención de atajar los asuntos que en el pasado pudieron provocar discordias, todos ligados al gobierno urbano: la elección de los jurados, la preeminencia de unos u otros, la gestión de las rentas, la conservación de la documentación, la necesidad de una sala de reuniones común (en terreno de nadie), la prohibición de construcciones fortificadas internas y el derrumbe de las existentes, la altura de construcciones en zonas limítrofes, una nueva imagen representativa que no prime a ninguna y apunte a la corona, el cese de todo pleito pendiente entre ellos, tablas y medidas únicas en el mercado, etc. No procede entrar en toda esta casuística, pero sí resaltar que se constituye una jurería extremadamente reducida y proporcional, sólo 10 jurados (5 del Burgo, 3 de La Población y 2 de la *Civitas*); los jurados salientes elegirán anualmente a los entrantes (cap. 2) y jurarán que lo harán con justicia y honestidad; y los salientes no podrán ser reelegidos hasta tres años después (cap. 4).

Resultan interesantes algunas otras regulaciones destinadas a evitar conflictos. En

<sup>15</sup> Publ. C. MARTÍNEZ PASAMAR, *El Privilegio de la Unión (1423) de Carlos III el Noble de Navarra, Edición, estudio filológico y vocabulario*, Ayunt Pamplona, Pamplona 1995. A esta edición corresponden las citas.

primer lugar (cap. 4), se ajusta cuidadosamente en qué orden y manera se habrán de sentar los jurados: dos filas paralelas, con un “cabeza de banco” en cada una (de asiento más elevado) y detrás se irán alternando para que no puedan coincidir juntos, ni tampoco enfrentados, jurados de un mismo centro urbano. E interesa la manera de elección anual del alcalde (cap. 6). Los jurados propondrán tres hombres buenos para que el rey elija; pero en la selección de esta terna, y aunque propuesto entre todos, el alcalde rotará cada año entre los centros urbanos y se sentará en un banco aún más alto que el de los cabezas de banco, atravesado frente a las dos filas indicadas, presidiendo la sesión.

Alcalde	
Cabeza de Banco San Nicolás	Cabeza de Banco San Saturnino
Jurado San Saturnino	Cabeza de Banco de la <i>Civitas</i>
Jurado San Nicolás	Jurado San Saturnino
Jurado San Saturnino	Jurado San Nicolás
Jurado de la <i>Civitas</i>	Jurado San Saturnino

El primer alcalde designado, sin aclarar cómo había sido elegido, figura con su nombre en este mismo privilegio y procedía de la *Civitas*. El rey inicia así la secuencia de los nuevos alcaldes de toda Pamplona por el núcleo más antiguo, que además es el más débil desde el punto de vista demográfico, económico y, seguramente, político. En situaciones de desacuerdo entre los jurados (cap. 9) prevalecerá la opinión de la mayoría; pero en caso de empate la opinión del alcalde sería la adoptada.

Desde 1423, por tanto, Pamplona inaugura un nuevo diseño de gobierno urbano en el que hay una intervención directa del rey, que anula jurisdicciones previas y sus respectivos estatutos para articular una nueva, regida por un fuero distinto (el Fuero General de Navarra). Y se expresa claramente el objetivo: terminar la vieja secuencia de disensiones urbanas.

## 2. Y la corona ante las facciones estellesas

En Estella<sup>16</sup> se desarrolla uno de los conflictos de más claro perfil banderizo, si bien con interesantes implicaciones ajenas. Por una parte, las relativas a una conflicti-

<sup>16</sup> Estella es una buena villa con poco más de 800 fuegos a mitad del siglo XIV. Dotada de estatuto de franquicia desde c.1076, el primer núcleo franco (San Martín) se había articulado junto a la antigua villa de señorío, Lizarra, y siguieron otros centros que, al contrario que Pamplona, se ensamblaron pronto en barrios de un mismo núcleo urbano. Con un único alcalde, contaba con 12 jurados elegidos anualmente y una asamblea adicional amplia (40 personas), consultiva y más ocasional llamada “la Cuarentena”. Había un pequeño grupo de seis “Buenos hombres”, también de elección anual, que podían ser consultados por el Concejo. Y cabía todavía una convocatoria general de todos los vecinos (“Concejo abierto”). Había, por tanto, al menos tres asambleas ordinarias y otra extraordinaria.

vidad general del reino frente a la corona en el periodo inicial, y por otra al papel que la propia realeza desempeña en relación con esta ciudad concreta, donde actúa reiteradamente hasta el completo rediseño del gobierno urbano. Se ensamblan aquí varios elementos valorados al inicio, incluso de posibles perfiles étnicos, que ahora veremos, muestra evidente de que los diferentes niveles de conflictividad interactúan y se alimentan mutuamente. La acción regia apuntará a cuestiones de gobernabilidad del propio reino, como en Pamplona, y quizá ilumina otras acciones reales en otros centros.

El conflicto estellés se manifiesta entre dos clanes burgueses conocidos (Ponce y Learza), aunque no se expresan sus nombres al inicio. La primera referencia salta a raíz de la aprobación (08.06.1310)<sup>17</sup> por el gobernador Enguerrand de Villiers de una ordenanza emitida por el concejo de Estella que acabará recibiendo el nombre de “De quien mate que muera”,<sup>18</sup> destinada al cese de la violencia. Se estipulaba una vigencia de 5 años para “esquiar muchos males, dainnos et scandalos, muertes, et muchos otros periglos que podrían acaescer et han acescido ata aquí desde [que] nuestro seinnor el rey partio de Nauarra”. El documento no explica el motivo concreto,<sup>19</sup> pero alude a la convulsa situación navarra del período capeto. Desde 1305, con la muerte de la reina propietaria y la discutible continuidad en el trono de su marido Felipe IV de Francia, se había agitado la ya compleja dialéctica con los Capeto.<sup>20</sup> Treinta y un años después de la muerte de Enrique I, por fin un rey de Navarra pisaba el reino en 1307, pero sólo para un rápido viaje – al que alude el documento – recibiendo el juramento de diversos colectivos burgueses y nobles antes de volver a París, donde en 1314 también se convertiría en rey de Francia (Luis X). Para lo que aquí interesa, conviene observar cómo los disturbios urbanos referidos están ligados a la ausencia regia y, en el fondo, a la pertinaz queja del reino frente a las prácticas del gobierno capeto.

No hay información sobre el tipo de violencias aludido, pero sí a muertes y heridas entre los vecinos, o a la eventual huida de los culpables. Hablamos, por tanto, de enfrentamientos con derramamiento de sangre. En este sentido, el homicidio antes señalado de 1304 sí puede guardar relación con este contexto, y ocurre lo mismo con una presencia del merino regio en 1309. Conviene indicar que la ordenanza sólo atañe a Estella y no se conoce nada parecido en las restantes buenas villas; hay que deducir que pudo darse ahí algún elemento adicional de desavenencias internas o pugna social que agravase el

<sup>17</sup> M. OSÉS URRICELQUI, *Documentación Medieval de Estella (siglos XII-XVI)* [=DME], Gob. Navarra, Pamplona, 2005, doc. n. 36.

<sup>18</sup> Ya en 1309 hay noticia en los libros de cuentas de la corona de que el merino real había tenido que acudir a Estella a causa de *mortes, maleficia et discordias que erant intus gentes dicte ville* (F. SEGURA URRRA, *Fazer Justicia*, cit., p. 330).

<sup>19</sup> F. Segura Urra, aun sin expresar que sea el origen del problema, señala que en 1304 había tenido lugar un suceso, quizá vinculado a asuntos de bandidaje, relacionado con un Ponce huido de la justicia cuando Aparicio de Estella había dado muerte a un mercader y a Sancho Ponz, motivo por el cual había sido ajusticiado (*ibid.*).

<sup>20</sup> Aparte de la síntesis de J. M. Lacarra, más recientemente se ha vuelto sobre la conflictividad de este período, en particular desde la perspectiva de las fuerzas sociales implicadas y el papel del mundo urbano (vd. nota 1, con perspectivas más novedosas).

conocido desasosiego del período. O, simplemente, el descontrol de un debate de bandos ya irrefrenable. Cabe fijarse en un detalle de interés: ejecutada la sentencia por parte del preboste, la ordenanza indica “que sea dado el cuerpo a los parientes, que lo entierren”. Puede entenderse aquí una referencia expresa a una articulación de facciones – esos “parientes” – que implican solidaridades familiares y un elevado nivel de intimidación. Con una vigencia de cinco años, es evidente que la norma no atajó el problema dado que constan luego diversas renovaciones quinquenales: 1315, 1320, 1325,<sup>21</sup> en medio del conflicto del reino frente a los reyes, imparable desde la muerte de Luis en 1316.

La última renovación incorpora precisiones importantes, iniciadas tres años antes, en 1322. En conjunto evidencian una creciente matización de los castigos que, posiblemente, es reflejo de situaciones concretas que permiten perfilar mejor el asunto. En 1325 se señalan excepciones a la pena de muerte, a petición del concejo de Estella con la Cuarentena y el alcalde. Se contemplan circunstancias donde la víctima aporta alguna irregularidad que, en cierto modo, legitima al homicida, incluso con alusión a una defensa proporcionada. Así quedan exentos de pena de muerte quienes hayan dado muerte a quien hubiera cometido un homicidio en la ciudad, o a un vecino huido que hubiera eludido las órdenes del Concejo sobre la tregua, o a falsos clérigos, o a quien no fuese quien dijese ser, o a un “habitante” de la ciudad (es decir, sin la condición de vecino, hay que suponer que implicado en un disturbio).

Estas modificaciones, pedidas por la ciudad, requieren un examen más atento respecto a qué pudo ocurrir desde la anterior renovación: son demasiado concretas. Efectivamente, en 1322 tenemos constancia de un suceso con intervención del gobernador.<sup>22</sup> Tras recordar el contexto de desórdenes y muertes, se detalla el caso:

[...] sean acaescidas algunas muertes por ocasion [...] que fue acusado Sancho Ponç, fijo de Sancho Ponç, franquo d’Esteylla [...] que mato a Ponçet, fijo de Johan Pelegrin, especiero vezino d’Esteylla, segund dizen.  
Por la qual muert seya la vylla d’Esteylla en muyt grant tribulation et muy grand periglo de perderse los vnos con los otros [...].

Es ahora la primera vez que aparecen los nombres de las personas implicadas, que actúan como todas las banderías, con la solidaridad de los parientes y amigos frente a las de los oponentes con los suyos. El gobernador explicará cada bando en la sentencia: La primera “partida”, de los agredidos es la de:

Johan Pelegrin, especiero, padre del dicho Ponçet qui fue muerto, por si, et firmado por Peyret su fijo, que non es de edat complida (et quando fuer de edat que li fara otorgar la dicha paç, fin et tregoa), et Gil Pelegrin, su hijo; don Pere d’Esparça, tendero, por si et firmado por Domingo d’Esparça, su hermano [...] et Johan d’Esparça, tendero, su hermano.

<sup>21</sup> DME, docc. 47, 56 y 60.

<sup>22</sup> Archivo General de Navarra [=AGN], *Comptos-Documentos*, Caj. 6, n. 11.

Y la segunda “partida”, de los agresores: de «don Bartholomeo Sanchez, por si et firmando por don Pero Sanchez, por Ponç Sanchez, por Esteuan Sanchez et por Sancho Ponç, lures hermanos [...]». Los nombres que luego han trascendido para ambas facciones, en la documentación posterior, han sido Learza y Ponce, este último un nombre y patronímico muy corriente que figura en ambos bandos, porque el niño muerto se llamaba Poncet, diminutivo de Ponz. Pero la etiqueta de “los Ponce” debe referirse al segundo lote, si consideramos que los Learza pueda ser una corrupción del Esparza del primer caso.<sup>23</sup> Entre los Ponce – los segundos, por tanto – la relación interna es esencialmente familiar: son hermanos. En los Learza distinguimos, sin embargo, dos familias cuyo vínculo no conocemos: los citados Esparza y los Pelegrín. El locativo Esparza también se corresponde con dos pequeñas villas pecheras navarras, una cercana al Pirineo y otra en la cuenca de Pamplona; y se conoce en el siglo XIII una familia nobiliaria de poca relevancia con ese locativo. A falta de estudios más específicos, cabe pensar en una familia quizá asentada en Estella y proveniente de excedentes de población de alguna de las dos Esparzas, quizá la de la cuenca de Pamplona, por próxima a la ruta hacia Estella. Pero no hay que olvidar la otra posible “Learza” antes indicada: también villa pechera y su posible relación por corrupción del nombre, con el clan Esparza. En todos los casos, se trataría de gentes de la tierra vecindadas en Estella.

La filiación de los Pelegrín, en cambio, es distinta; corresponde a un nombre propio o patronímico ultrapirenaico<sup>24</sup> presente en los elementos mercantiles del período, tanto en Estella como en algunos otros burgos de relevancia comercial, particularmente en San Nicolás de Pamplona.<sup>25</sup> No conocemos si hay parentesco entre todos ellos, ni contamos con estudios para valorar su presencia en todo el espacio urbano del reino, pero se documentan en más de un núcleo franco. Pero señalar aquí este linaje de procedencia ultramontana es de singular interés por cuanto incorpora un posible perfil étnico al problema; y cabe recordar las disposiciones forales iniciales en la familia de estatutos de Jaca-Estella, dirigidas a la prohibición de vecindad para las gentes de la

<sup>23</sup> Learza es una pequeña aldea de señorío, cerca de Estella, F. SEGURA (F. SEGURA, *Fazer Justicia*, cit., p. 330) sitúa la aparición de los Learza más tarde, cuando se documenta (1339) otro disturbio sobre el que luego se tratará. Allí están implicados los “Arza” y él entiende que la corrupción de este nombre daría lugar a Learza (Juan López “de Arza”). Conviene observar que en la tregua de 1322 uno de los jurados de Estella (actuando sólo como jurado y testigo) se llama precisamente Juan López de “Laarça”, y es muy probablemente el mismo que F. Segura encuentra luego en 1339. Su locativo es realmente Learza, efectivamente, aunque en la primera referencia no parece tener que ver con el conflicto.

<sup>24</sup> Es nombre frecuente en tierras de Auxerre (Borgoña central), donde un Pelegrín fue el primer obispo – y mártir – a finales del siglo III, generando un culto potente. Y no hay que descartar, en las primeras oleadas de francos establecidos en Navarra, familias que pueden proceder de esa región, vinculada además a tradicionales puntos de partida de rutas jacobeanas, como la no tan lejana desde Le Puy en Velay, cuyo santuario se replica en el estellés del Puy.

<sup>25</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, «The first urban oligarchic networks in Navarre: Pamplona, 1100-1328», in M. ASENJO GONZÁLEZ (ed.), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, Brepolis, Turnhout 2009, pp. 117-152.

tierra, privilegiando las ultrapirenaicas. Plantea, sin duda, un contexto de agitación que realmente no se ha contemplado para Navarra y que no es posible abordar aquí en profundidad; y no solo nos remite a las crisis estellesas, sino también a las de Pamplona, por el diverso perfil social de sus centros urbanos.

Volviendo al estallido de violencia de 1322, no sabemos ciertamente cómo se había llegado a la muerte de un niño, pero al Ponce que había tenido que huir del reino – ¿homicida en una de esas excepciones fijadas en 1325? – se le permite reinstalarse en Estella, y debe ser respetado. La tregua tendrá una vigencia de 100 años y nadie podrá dañar a los miembros de las facciones. Ello no impide observar una gran división interna en la ciudad, que había dado lugar a una crisis de envergadura donde, siquiera accidentalmente, había muerto un menor. Por otra parte, la tregua de 1322 forma parte de una práctica relativamente ordinaria de la justicia navarra: a finales del siglo XIV, por ejemplo, es un sistema habitual de control de disturbios entre facciones nobiliarias, que los oficiales regios renuevan anualmente.<sup>26</sup> Ese mismo mecanismo se aplica en las facciones estellesas a principios del mismo siglo.

La siguiente renovación de la ordenanza de 1325 no tendría lugar hasta 1332,<sup>27</sup> consolidado el complicado cambio dinástico de 1328,<sup>28</sup> y se estipulará una vigencia de 30 años. Se observa ahora que uno de los dos enviados del alcalde y del concejo para solicitar la prórroga es precisamente un Esparza e interesa destacar algunos matices que recuerdan una vez más los sucesos de 1322: la pena de muerte no se aplicará a quienes maten en defensa propia, o dentro de sus hogares, o protegiendo sus bienes o familia, o si un niño daba muerte a otro accidentalmente. ¿Había ocurrido esto último en 1322? Se añadía que la norma sería de aplicación para todo vecino de Estella, actuara dentro o fuera de la ciudad o del reino.

El hecho de que la tregua tarde bastante en ser renovada no exime de observar que el 5 de septiembre de 1333 otra ordenanza del gobernador evidencia tensiones que ahora incorporan un escenario complementario: el de cofradías urbanas que habían sido disueltas por orden de los reformadores reales que ese año actuaban en Navarra.<sup>29</sup> Interesa aquí que el gobernador y reformadores explican cómo en Estella había dos

<sup>26</sup> La capacidad para plantear un desafío y solventarlo se reserva a los nobles y consta en la normativa; desde el siglo XIV, precisamente desde el período capeto, existía un oficial de condición noble encargado de recibir las treguas entre bandos nobiliarios, enviado por el monarca o por los alcaldes de Cort (F. SEGURA URRÁ, *Fazer Justicia*, cit., p. 63).

<sup>27</sup> *DME*, n. 72

<sup>28</sup> El último Capeto había muerto a primeros de marzo de 1328, y el día 13 y siguientes se había producido lo que conocemos como el “golpe de estado” que inició las negociaciones hasta que los nuevos reyes Evreux pudieron ser coronados en Pamplona, ya en 1329. Entre medio se había producido, precisamente en Estella y al abrigo del vacío de poder – quizá también por esta pertinaz banderización de la ciudad –, el asalto a la judería de la ciudad. Sobre el mismo, de hecho, sería necesario volver precisamente desde el marco de esta conflictividad interna de la ciudad, también de su carga social, si bien desbordaría las posibilidades de un adecuado tratamiento aquí.

<sup>29</sup> D. BARRAGÁN DOMEÑO, *Archivo General de Navarra (1322-1349) I. Documentación real*, Eusko Ikaskuntza, San Sebastián 1997 (Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 74), doc. 5.

cofradías que «heran a grant mal et a grant seruicio d'eill et a sostenimiento de bandos et de partidas, a grant daynno del pueblo menudo de la dicha villa de Esteylla [...]». Son la de Santa María del Puy – o de los Sesenta – y la de Santa María de Salas.<sup>30</sup> El procedimiento seguido por los reformadores tiene cierto interés y evidencia la relación de las cofradías con los bandos que conocemos. En primera instancia solicitan a las cofradías que aporten una solución para alcanzar la concordia entre ellas y, ante su incapacidad de respuesta, se les hace una propuesta: que cada una recibiese en la otra a miembros de la contraria, especialmente el Puy a miembros del bando *de los Ponce*. La actitud de unos y otros será distinta. Los de Salas (Ponce) consideraron que, si bien no tenían una contrapropuesta mejor, estaban dispuestos a acatar – como siempre hacían, dicen – lo que la corona dispusiese. Pero los Sesenta, «queriendo usar de su rebellion como han usado hasta agora», manifestaron su negativa. Parece evidente que son los Learza – aquí Esparza – los más reacios a la concordia con el otro bando, al menos en este caso. Al final del documento se constata que es un Ponz Sanchez, tendero de Estella, quien notariza el acto, del que son testigos Pedro de Esparza, especiero de Estella e hijo de Pedro de Esparza, tendero de Estella ya difunto, y Pedro, el sellero, también franco de Estella.

Los reformadores llegan a la conclusión de que las partidas de los Sesenta querían continuar “banderizas”, con todo lo que eso suponía de males y perjuicios. Y la decisión será contundente: disolución de ambas cofradías, imposición perpetua de silencio y confiscación de todos sus bienes, que la corona destinará al cumplimiento de capellanías y limosnas, y no a “la bolsa del rey”. No deja de ser significativo que la argumentación presentada como introducción a la sentencia sea que era preciso atajar los daños y males que se producían y que éstos no tenían sentido en una villa que tenía un solo alcalde, un solo concejo, un solo estatuto y una sola universidad. Eran motivos más que sobrados para entender que no tenía que haber “división” alguna entre ellos, lo cual entre otras cosas apunta a que los males paralelos en Pamplona se percibían ligados a su contexto multiurbano. Y sorprendían los disturbios en la “unidad” estellesa. Noventa años más tarde Carlos III eliminará precisamente la heterogeneidad pamplonesa.

No abundan las noticias respecto al desarrollo posterior de esta sentencia, y sólo hay información respecto a que el conflicto seguía latente en 1350.<sup>31</sup> Sí está claro que la renovación de la última ordenanza tocaba en 1362, aunque no tendrá lugar hasta 1365, de nuevo a petición del alcalde y el concejo.<sup>32</sup> En esta ocasión no se ajustan las normas, pero tiene interés constatar la petición de la ciudad y la respuesta regia vinculada al deseo de que los vecinos y habitantes de Estella no osen volver a los disturbios y muertes y, en cambio, «vivan en buena y verdadera concordia». Hay que suponer,

<sup>30</sup> Por “los Sesenta” están presentes su mayoral, Andrés de Santa Cruz, Benito de Limoges y Lope de Viguria; por la de Salas, Gil Sánchez, Pedro Ponz Marín, Pedro Ponz Mateo y Pedro Aimeric.

<sup>31</sup> Da cuenta de ello F. Segura Urra, sin más indicaciones (*Fazer Justicia*, cit., p. 330).

<sup>32</sup> *DME*, n. 117.

quizá, que la situación se había normalizado relativamente, quizá favorecida por el clima de mejor concordia en el propio reino desde la instalación de los propios Evreux en 1328 y el potente castigo impuesto a Estella por el asalto a la judería. Pero conviene tener en cuenta que desde 1362 también se había producido un cambio de escenario político sustancial: la presencia efectiva de la corona en el reino después de más de 130 años de prioritarias ausencias, alguna de ellas de dos generaciones casi completas. Carlos II había vuelto sin intención de quedarse, pero el hecho fue que no pudo irse; la proximidad física de una realeza intensamente impregnada de la majestad soberana no es un detalle menor. La afectación demográfica tras las oleadas de la peste desde 1348, seguramente tampoco.

La vigencia de la prórroga anterior (30 años), y la de 1365 (39 años), permiten considerar quizá que surtían un cierto efecto y culminaban razonablemente las aspiraciones del concejo, ayudadas por el marco regio indicado. Sin embargo, la cercanía de la caducidad de la última apunta en otra dirección. Sin anular realmente la ordenanza previa, lo que ocurrirá en 1396<sup>33</sup> – y quedaban nueve años de vigencia – implica un planteamiento totalmente nuevo, destinado a modificar la estructura de gobierno de la ciudad. No se trata ya de extender treguas y fijar penas, sino de replantear lo que sin duda era un foco de conflicto sustancial, al menos llegados a este punto, casi un siglo después del desencuentro entre dos clanes de mercaderes estelenses.

Carlos III, como se ha indicado al tratar el caso de Pamplona, es un monarca especialmente vinculado a la idea del “buen gobierno” e interesado en el papel de la realeza en la adecuada gestión del reino y en la paz pública. Sus intervenciones de reordenación son cronológicamente anteriores en Estella respecto a las de Pamplona, si bien aquí se atienden en orden inverso considerando que merece la pena tener en mente el horizonte de lo que luego ocurrirá en Pamplona, donde las fuerzas en juego, y el peso de la ciudad en la política regia, son otras. Pero la secuencia de la intervención regia desemboca en soluciones parecidas: una intervención radical en el núcleo básico del gobierno municipal. En ambos casos.

En Estella en 1396 Carlos III actúa como respuesta a una queja concreta relativa al preboste, oficial de la corona en la ciudad que indirectamente enlaza con la magistratura urbana principal, el alcalde. Los miembros de uno de “los bandos” de la ciudad, dice el rey, se han quejado de que el preboste – lo nombra el rey – se designa siempre entre personas de “la otra partida”, con el consiguiente perjuicio para ellos. Proponen que ambos cargos sean anuales (eran vitalicios) y se alternen entre las dos facciones, de modo que cada año cambien de bando. Hay que suponer, quizá, que también el alcalde tendiese a pertenecer a una sola facción; el concejo – también banderizado – proponía la terna para su nombramiento.<sup>34</sup> Quizá las muertes habían cesado en Estella con

<sup>33</sup> DME, n. 153

<sup>34</sup> Sobre el gobierno de la ciudad, J. M. LACARRA-A. J. MARTÍN DUQUE, *Fueros de Navarra. I. Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián*, DFN-IPV, Pamplona 1969, pp. 17-50. Lacarra también publicó las ordenanzas municipales: *Ordenanzas municipales de Estella. Siglos XIII y XIV*, in «Anuario

las anteriores ordenanzas, pero la tensión interna y la banderización no; y han pasado claramente a otro nivel. El rey establece, así, nuevas reglas del juego: preboste y alcalde serán elegidos anualmente y procederán alternativamente de facciones distintas. El rey tenía facultad para elegir su preboste, pero con el objeto de preservar la paz urbana designaría como preboste a quien hubiera sido alcalde el año anterior. Para la elección del alcalde los jurados de la facción contraria al cesante propondrían anualmente tres “hombres buenos”, de entre los cuales el monarca elegiría uno. El único requisito para esta terna era que fueran «los mejores y más suficientes», sin relación necesaria con parroquias o quñones. Se pretendía así una alternancia entre los bandos y se evitaba que uno u otro pudiera perpetuarse en el mando de la ciudad. Importa destacar que, de facto, se reconoce la vigencia de las facciones y se evidencia su indudable capacidad de actuación y control. Lo que hace el rey es regular un equilibrio que pueda soslayar abusos y evitar preeminencias; en ningún caso se plantea eliminarlas, sino alcanzar una convivencia razonable.

El experimento duró poco y no debió atajar los conflictos porque en 1407 el monarca tomará una decisión radicalmente distinta. Reiterando otra vez la larga trayectoria de banderías, la orden regia<sup>35</sup> reformula por completo el gobierno de la ciudad. No es el único acto de rearticulación del gobierno regio que desarrolla al volver entonces de una Francia desgarrada entre orleanistas y borgoñones; cabe considerar, de hecho, que se inserta en un conjunto más amplio de reformas que aquí no es posible detallar.

Lo más notorio en Estella es que se abandona ahora por completo aquella idea del equilibrio entre las pertinaces facciones, que sin duda no tienen ya nada que ver con el lejano origen de la discordia. Lo que se acomete es su total erradicación, y de todos los elementos implicados en ellas. Emitida por el monarca significativamente en la propia Estella, la orden empieza recordando la de 1396 relativa al preboste. Está claro – indica – que el problema banderizo es lo que está detrás de todos estos conflictos,<sup>36</sup> y de ahí el sentido de la decisión regia:

[...] desde'l dia d'oy en adelant, los nombres de los dichos bandos sean destruydos et abolidos para siempre jamas, et que ninguno ni algunos de la dicha villa sean osados de mostrar ni nombrarse jamas del vno ni del otro de los dichos bandos [...].

Las facciones tienen que desaparecer. No se trata de aspirar a la armonía, sino de atajar la raíz del problema. Se estipulan diversas cuestiones, pero interesa resaltar primero una percepción global de tipo memorial. El rey señala que una «memoria de

de *Historia del Derecho Español* 5 (1928), pp. 434-445 y *Ordenanzas municipales de Estella, siglos XV y XVI*, in «Príncipe de Viana» 10 (1949), pp. 397-424.

<sup>35</sup> *DME*, n. 176.

<sup>36</sup> Aunque no alude a ello, conviene tener en cuenta que en marzo 1398 había habido un largo pleito respecto a lo que en Estella se había considerado una acción indebida del preboste regio (*DME*, n. 161)

las facciones», de su existencia y de sus debates, se ha instalado en la mentalidad de las gentes de Estella y debe ser borrada, eliminada: hay que vivir como si los bandos no existieran. El monarca se refiere muchas veces a esa “memoria” y siempre en sentido negativo. Resultado de este punto de vista es la proclamación de dos conjuntos de normas, uno destinado a montar un sistema de acceso a las magistraturas radicalmente distinto, que permita eludir los bandos y el otro destinado a reforzar la percepción unitaria de la ciudad. En ambos el objetivo es «destruir para siempre la memoria» de las facciones: abolir sus nombres es uno de los mandatos de la ordenanza.

Del nuevo sistema cabe destacar dos puntos decisivos: en primer lugar, prebostes y alcaldes volverán a ser vitalicios y su elección será ajena a las que ya llama “antiguas facciones”. Y en segundo lugar, se renovarán por completo todas las instituciones colegiadas (Concejo, Cuarentena y el Consejo de los Seis Hombres buenos), también con criterios nuevos; y las decisiones de estas instancias ya no requerirán la aprobación de ningún concejo abierto de todos los vecinos, que con frecuencia maleaba buenas decisiones. Algunos aspectos de la extensa regulación merecen un comentario más cuidado; el propio monarca expresa consideraciones sobre al menos tres asuntos evidenciando su propia percepción del problema. En primer lugar, considera que el sistema de elección de las magistraturas es uno de los asuntos que más ha contribuido a preservar la memoria de las facciones y, por tanto, la división; establece de hecho una correlación entre los conflictos y el control de los oficios municipales. En segundo lugar, alude expresamente al requisito ahora incorporado de vecindad durante los 5 años previos para optar a puestos menores (porteros, por ejemplo). El monarca explica que, para ligar a los recién llegados a una u otra facción, los bandos les ofrecían este tipo de encargos, convertidos así en una forma de reclutamiento. El rechazo a las asambleas generales del concejo también merece su consideración: entiende que entorpecen el buen gobierno: las decisiones de alcalde o preboste, con el consejo de los jurados, la Cuarentena y los Hombres buenos, serán definitivas e irrevocables; Carlos III recuerda que muchas “buenas decisiones” tomadas en el pasado por la estructura nuclear de la ciudad fueron luego revocadas por un Concejo abierto de todos los vecinos, más controlable por unos u otros bandos.

La fórmula específica para renovar las asambleas y los cargos de alcalde y preboste admite un breve comentario, aunque el preboste se regula en ordenanza aparte, por ser delegado regio.<sup>37</sup> En cada asamblea, y tras la disolución previa de todas, un número de nombres que duplique el de puestos y proceda de las tres parroquias de la ciudad se someterá a sorteo. Y aún queda otro elemento relevante con el que volvemos al aspecto memorial. El monarca repasa una serie de prácticas sociales que perpetúan esa banderización que quiere erradicar y que también tienen que desaparecer. Cabe asimilarlas a normas suntuarias y a la intención de ordenar el universo de la apariencia en las principales ocasiones de sociabilidad urbana (funerales, matrimonios, fiestas, etc.). La acción regia – lo explica

<sup>37</sup> Del mismo día, en *DME*, n. 175. El preboste también será vitalicio. Después de once años de prebostes anuales, el rey indica que es más fácil encontrar “un buen hombre” que varios (uno por año).

en tres mandatos, considerando que perpetúan la memoria de las facciones y son causa de importantes endeudamientos y ruina de familias – se aproxima mucho a otras regulaciones de este perfil a escala peninsular y europea, con idénticos propósitos.<sup>38</sup>

Para valorar el cierre del conflicto estellés, conviene observar que el rey se manifiesta obligado moralmente a intervenir; alude a su deber de garantizar la paz y de dar leyes para que sus “súbditos y vasallos naturales” puedan vivir acordes con la voluntad de Dios, es decir, en paz y concordia. A “él pertenece” el deber de procurar todo esto y buscar el «bien común, sostenimiento y releuacion» de la ciudad y sus vecinos.

### 3. Consideraciones finales

Analizadas estas dos situaciones de conflictividad urbana procede recapitular un conjunto de reflexiones que permitan situarnos en marcos comparativos y horizontes más amplios. Es evidente que el análisis presentado se apoya mucho en otros trabajos previos, siempre ligados al mundo urbano navarro y al ejercicio del poder regio. Se ha pretendido, primero, presentar una propuesta de caracterización muy básica de la conflictividad urbana del reino, donde destaca quizá la escasez de disensiones banderizas, por un lado, y de revueltas sociales, aunque el asalto de la judería de Estella en 1328 merecería sin duda una segunda mirada en este sentido concreto. Y destaca, en segundo lugar, cómo la dialéctica frente a la corona tiene un peso singular en la Navarra del período: un reino de dimensiones cuasi condales donde la red urbana pertenece en su casi totalidad a la corona, sin dominio nobiliario alguno y con uno solo eclesiástico. Desde 1319 todo pertenece al realengo.

Y el papel de la corona es muy relevante. Destaca aquí la alta capacidad de intervención de los monarcas en el escenario urbano, tanto por la evidente cercanía física como por la jurídica. Respecto a la primera, sin embargo, un matiz se impone: desde 1234 y hasta que Carlos II se instale definitivamente en Navarra en 1361-62, la “ausencia” regia es una constante, y a veces radical, como en el convulso periodo capeto. Pero la lejanía también es mental y explica, no sólo la permanente reclamación de la sociedad política,<sup>39</sup> sino también bastantes de los enfrentamientos que acabamos de ver. En el otro extremo, la “presencia” refuerza otro perfil regio, de “tutoría”: imposición de treguas, otorgamiento de normas y anulación de otras, incluidas las directamente implicadas en el gobierno urbano.

En los dos casos analizados, con cronologías y matices diversos, hay un denominador común: reorganizar “desde afuera” el gobierno urbano es la forma de encauzar

<sup>38</sup> M. G. Muzzarelli resalta este objetivo de regulación de la sociabilidad urbana: M. G. MUZZARELLI, *La legislazione suntuaria. Secoli XIII-XVI. Emilia-Romagna*, Ministero per i beni e le attività culturali, Roma 2002. Para Estella, el monarca alude a que los reyes de Aragón y de Castilla también han desarrollado este tipo de normas.

<sup>39</sup> E. RAMÍREZ VAQUERO, *Sociedad política y diálogo con la realeza en Navarra (1134-1329)*, in «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval» 19 (2015-2016), pp. 79-110.

unas disensiones internas de largo recorrido; y ambos se cierran con el mismo monarca, Carlos III. En Pamplona hay técnicamente un conflicto “entre ciudades” que casi se tocan y comparten parcialmente elementos de gobierno. Pero también se sitúa en una larga dialéctica frente al poder regio (y el anterior feudal), alojando otras disensiones frente al rey. La crisis de 1276 no puede explicarse sin esos elementos nucleares; hoy sabemos que presentarlo como un conflicto entre burgos es perder lo esencial del problema. En Estella se trata de una contienda de facciones de origen impreciso, pero situada en la inestabilidad del período capeto. En atención a los locativos de los implicados en los bandos casi cabría, con muchas cautelas desde luego, detectar incluso un posible rechazo entre familias de procedencia y raigambre franca – los Pelegrín –, frente a otras de posible origen local, pechero o infanzón, radicadas en Estella luego: Learza o Esparza. Esta posibilidad abriría interesantes perspectivas de índole social que en Navarra no se han tratado particularmente y que podrían llevarnos a otras preguntas en el caso pamplonés. Lo cierto es que la lucha de facciones se perpetúa e impregna todas las manifestaciones de la vida estellesa, alcanzando todos los marcos de sociabilidad hasta, por supuesto, el gobierno de la ciudad.

La acción de Carlos III llega, en Pamplona como en Estella, cuando ambos conflictos arrastran una larga cronología; y no hay que olvidar que – con Tudela – son las cabezas sustanciales de la red urbana navarra bajomedieval. El foco se pone en replantear el gobierno; también en una búsqueda de garantías y de normativa igualadora, dependiendo del problema de partida. En Estella se trata de alinear condiciones y derechos, erradicando las diferencias y hasta la memoria de los bandos. El ensayo de intentar que convivieran armónicamente (1396) había fracasado. En Pamplona se trata de situar cada espacio en su correspondiente peso frente al resto, en una nueva unidad que también abole la diversidad, aquí jurisdiccional. Si en Estella hicieron falta normativas antimemorales complementarias, Pamplona requirió dotar nuevos elementos memoriales unificadores: sede del concejo, caída de murallas internas, nuevos símbolos representativos, nueva normativa común: el Fuero General. La corona recurrirá, de hecho, a esta aplicación normativa superior en más de uno de los centros urbanos del reino – sobre todo los tardíos – como vía de unificación del derecho de todos los vecinos. Es también una medida igualadora. El rey interviene en ambos casos con un mismo sentido y justificación del deber regio ligado al bien común, que podemos observar en otro caso conocido y cercano.<sup>40</sup> Y lo hace cuando la corona ha recuperado ya una clara presencia en su reino.

<sup>40</sup> Por ejemplo, en Tafalla, donde se da otro tipo de conflicto interno, ligados al doble concejo de labradores e hidalgos, previo a la franquicia (vd. nota 5).